



**Servicios
de Salud O.P.D.**

Gobierno de Nuevo León

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,
Heroína de la República Mexicana”**

Monterrey, Nuevo León, a 4 de mayo de 2020.

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 18 FRACCIÓN VIII, 27 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 2 Y 9 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN; 1, 4 INCISO A) FRACCIÓN XIV Y 5 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; 1,10 Y 11 EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 1 Y 14, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 2º establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Que la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,
Heroína de la República Mexicana”**

**Servicios
de Salud O.P.D.**

Gobierno de Nuevo León

implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

SÉPTIMO. Que el 27 de marzo de 2020, el Ejecutivo del Estado de Nuevo León publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo en el que, el Estado implementó acciones eficaces, es necesario realizar obras, adecuaciones en las unidades de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, la obtención de insumos, equipo médico, vehículos tipo ambulancia, medicamentos, contratación de personal médico y enfermería y cualquier otra acción, a fin de dar cumplimiento de manera rápida, efectiva y oportuna, a la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19).

OCTAVO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que derivado de las circunstancias que acaecen en el Gobierno del Estado por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en mi calidad de autoridad sanitaria, misma que se encuentra fundamentada en el artículo 5 fracción II de la Ley Estatal de Salud, así como en mi carácter de Secretario de Salud del Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, por este instrumento hago saber e instruyo al personal de las instituciones ya referidas, para que se lleven a cabo todas las acciones tendientes a favorecer a todo aquel personal o trabajador que preste servicios públicos a la población del Estado, directa o indirectamente y que carezca de insumos esenciales para la prestación de dichos servicios, para que si así lo considera necesario, acudir a las instalaciones que ocupa esta



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,
Heroína de la República Mexicana”**

**Servicios
de Salud O.P.D.**

Gobierno de Nuevo León

Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., para que, a petición expresa del titular de sector al que pertenezca o bien, quien este facultado para ello, le sean proporcionados los cubre bocas de tela y/o insumos, que le sean útiles para salvaguardar su integridad física en el desarrollo de las actividades relacionadas con el trabajo que desempeñe.

SEGUNDO.- Todo personal del sector público citado en el párrafo anterior, deberá acreditar su pertenencia a la dependencia de la que se trate mediante la entrega de copia simple de su identificación personal y/o gafete, misma que en su momento, se tendrá a la vista en original para su cotejo, agregándose copia simple del documento a la diligencia elaborada para su validez. Lo anterior, para efectos de formalizar la entrega de los cubre bocas de tela y/o insumos disponibles. La aceptación de la solicitud, no representará la entrega total de lo solicitado, sino que atenderá al insumo que al momento del requerimiento, se encuentre disponible.

TERCERO.- Se manifestará bajo protesta de decir verdad, emplear y hacer buen uso del cubre boca de tela y/o insumos, así como, refrendar su responsabilidad para salvaguardar mediante el profesionalismo correspondiente, la salud de los neoloneses.

La entrada en vigor de las determinaciones del presente Acuerdo iniciarán en la fecha que se suscribe y concluirán una vez que sea decretado el cese de la pandemia por la autoridad competente o bien, hasta agotar la disponibilidad de cubre bocas de tela y/o insumos con los que cuente la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.

La materialización de cualquiera de estos dos supuestos dará por fenecidos los efectos legales de la medida adoptada en el presente documento.

Así lo acuerda y firma el Dr. Med. Manuel Enrique de la O Cavazos Secretario de Salud del Estado de Nuevo León y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado. Notifíquese el presente acuerdo a todas las unidades administrativas de Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, para que lleven a cabo las medidas conducentes para hacer efectivas las determinaciones aquí plasmadas.

**DIRECTOR GENERAL
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS